

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 302

ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Honrado por el Gobierno de S. M. con el mando civil de esta importante provincia, mi primer cuidado ha sido comprobar las noticias que me habían anticipado respecto á su situación económica-administrativa.

Desgraciadamente los datos oficiales y las informaciones autorizadas que he recogido han confirmado plenamente los anuncios anteriores, poniendo de manifiesto la situación comprometida en que se hallan todos los servicios dependientes de la Diputación, por no pagar los pueblos el Contingente provincial, ni aplicarse por la Diputación, como era deber inexcusable hacerlo, los procedimientos de apremio que la ley impone contra los morosos.

Tal estado de cosas está labrando el descrédito de una Corporación constituida individualmente por personas ilustradas, de probidad notoria y de reconocido civismo; pero que influidas por antiguas prácticas de una mal entendida lenidad en la acción recaudadora y olvidadas del principio indispensable en las Autoridades colectivas para que

su gestión sea provechosa y eficaz, que es una estrecha cohesión entre sus miembros, claro está que el resultado lógico no puede ser otro que el tristismo que hoy se está tocando.

A 3.839.519 pesetas ascendían en 26 de Enero último los débitos de la Diputación por servicios realizados y no pagados, y á 5.100.644 pesetas los créditos á su favor en la misma fecha, siendo de notar que tan enormes descubiertos se han creado con un presupuesto no mayor de 300.000 pesetas, lo que demuestra el inculcable abandono en que se ha tenido la recaudación del Contingente provincial.

A que semejante situación concluya en plazo breve, estoy dirigiendo mis esfuerzos que ajustaré estrictamente á principios de equidad y á los preceptos legales, llegando con perseverante firmeza hasta donde sea preciso para restablecer la normalidad en los servicios provinciales hoy hondamente perturbados y comprometidos hasta el extremo, que, de continuar breve tiempo en el estado presente, los asilados en las Casas de Beneficencia y los presos pobres de la cárcel quedarán irremisiblemente desamparados, porque no habrá contratista ni proveedor que suministre los artículos de primera necesidad.

Creo que con lo expuesto se apresurarán los Ayuntamientos á ingresar inmediatamente la mayor suma que les sea posible á cuenta de sus débitos por Contingente provincial, evitándome cumplir el deber penoso de hacer que se adopten medidas de

rigor, que se aplicarán en corto plazo contra los pueblos que desoigan la voz amistosa que les dirijo y la voz de la humanidad que perentoriamente reclama fondos con que atender en primer tér-

mino á las obligaciones sagradas de la Beneficencia.

Tarragona 2 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Sr. Alcalde de

Créditos á favor de la Excm. Diputación provincial á que hace referencia la anterior circular.

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas. Cs.
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	
Aguamurcia.....	6.997'85	654'76	1.631'53	9.284'14
Albiñana.....	922'39	"	"	922'39
Albiol.....	20.333'35	386'92	773'83	21.494'10
Alcanar.....	586'60	"	34'23	620'83
Alcover.....	64.751'62	1.980'73	3.461'46	70.193'81
Aldover.....	6.192'29	949'42	978'84	8.120'55
Aleixar.....	64.202'49	1.366'44	2.505'39	68.074'32
Alfara.....	35'50	215'98	182'09	433'57
Alforja.....	61.104'21	1.703'09	3.306'18	66.113'48
Alió.....	"	"	316'73	316'73
Almoster.....	4.871'96	"	250'82	5.122'78
Altafulla.....	12.737'49	359'09	318'19	13.414'77
Ametlla.....	6.092'66	208'20	476'53	6.777'39
Amposta.....	"	"	819'66	819'66
Arbós.....	"	"	462'02	462'02
Arbolí.....	6.301'23	250'52	501'04	7.052'79
Argentera.....	4.239'00	272'11	444'23	4.955'34
Arnes.....	16.498'76	473'69	1.547'29	18.519'74
Ascó.....	2.614'31	"	1.543'49	4.157'80
Bañeras.....	"	"	243'55	243'55
Barbará.....	2.754'67	752'48	1.600'96	5.108'11
Batea.....	170.636'68	2.122'12	4.344'23	177.102'73
Bellvey.....	"	"	"	"
Bellmunt.....	4.877'87	383'59	767'17	6.028'63
Benifallet.....	"	"	"	"
Benisanet.....	2.300'65	"	779'64	3.080'29
Bisbal de Falset.....	417'27	"	556'24	973'51
Bisbal Panadés.....	4.129'78	528'89	1.390'58	3.049'25
Blancafort.....	924'60	554'52	1.409'05	2.588'17
Bonastre.....	7.342'73	"	839'35	8.182'08
Borjas del Campo.....	6.453'68	631'78	963'56	8.049'02
Bot.....	1.578'24	"	222'29	1.800'53
Botarell.....	"	"	224'05	224'05
Brafiu.....	1.633'20	392'60	535'20	2.561'00
Cabacés.....	7.341'33	478'66	957'32	8.777'31
Cabra.....	44.190'70	588'12	1.476'25	45.955'07
Calafell.....	"	"	"	"
Cambrils.....	54.331'82	2.299'97	3.516'27	60.148'06
Canonja.....	"	"	400'00	400'00
Capafons.....	2.568'88	216'28	282'57	3.067'73
Capsanes.....	5.199'02	"	1.018'92	6.217'94
Caseras.....	52.824'67	599'16	1.098'31	54.522'14
Castellvell.....	"	"	"	"
Catllar.....	4.459'53	840'45	1.680'90	7.000'88

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL	
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	Pesetas	Cs.
Ceballá Condado.....			93'32	93'32	
Cenia.....			1.526'95	1.526'95	
Ciurana.....	5.586'83	281'63	563'23	6.431'72	
Colldejou.....			425'42	425'42	
Conesa.....	2.557'77		302'07	2.859'84	
Constantí.....	15.922'28	2.188'44	4.376'88	22.487'60	
Corbera.....					
Cornudella.....	15.143'49	1.194'05	2'888'10	19.225'64	
Creixell.....	13.990'39	241'08	544'42	14.772'89	
Cunit.....			430'10	430'10	
Cherta.....	17.344'01		1.084'80	18.428'81	
Dosaiguas.....	2.312'40	407'95	515'90	3.236'25	
Espuga Francolí.....	31.305'93	1.983'48	3.332'46	36.621'87	
Febró.....	933'74	120'17	240'33	1.294'24	
Falset.....	38.589'66	2.500'64	3.500'00	44.590'30	
Fatarella.....	6.817'38		6.817'38	6.817'38	
Figuerola.....	10.706'33	244'31	1.138'62	12.089'26	
Figuera.....	4.366'27	400'51	801'02	5.567'80	
Flix.....	31.557'06	1.526'84	1.553'67	34.637'57	
Forés.....	3.522'75	239'87	479'75	4.242'37	
Freginals.....					
Galera.....	1.405'86			1.405'86	
Gandesa.....	421'89	743'91	2.503'31	3.669'11	
García.....	3.290'28		1.057'49	4.347'77	
Garidells.....	1.094'43	117'89	235'79	1.448'11	
Ginestar.....					
Godall.....	510'38			510'38	
Gratallops.....	10.638'91	746'60	1.493'20	12.878'71	
Guiamets.....	1.289'27	239'72	479'45	2.008'44	
Horta.....	84.377'45	1.966'93	3.142'85	89.487'23	
Irlas.....	5.882'34	140'94	281'87	6.305'15	
Elba.....	3.654'66	260'92	524'84	4.439'42	
Llorach.....					
Llorens.....					
Margalef.....	222'46		444'15	666'61	
Marsá.....	9.700'75	226'58	1.637'56	11.564'89	
Mas de Barberans.....	3.310'57		4.217'18	7.527'75	
Masllorens.....	205'91		363'00	568'91	
Masdenverge.....					
Masó.....			125'83	125'83	
Maspujols.....			77'96	77'96	
Masroig.....	2.818'66	519'50	1.939'00	4.397'16	
Milà.....	1.050'89		417'57	1.468'46	
Miravet.....	6.977'00		783'29	7.760'29	
Molá.....	1.507'52	523'49	1.046'38	3.077'09	
Montmell.....	1.855'48		608'90	2.464'38	
Montblanch.....	41.138'95	3.304'85	5.902'88	50.346'68	
Montbrió Tarrag.....		949'98	558'65	1.508'63	
Montbrió Marca.....	3.065'08		233'00	3.298'08	
Montreal.....	9.487'96	276'66	747'32	10.511'94	
Montroig.....	11.592'12		1.930'86	13.522'98	
Mora de Ebro.....	10.251'72	303'74	642'72	11.200'18	
Mora la Nueva.....	300'18		752'43	1.052'61	
Morell.....	7.898'06	684'27	1.368'55	9.950'88	
Morera.....	10.756'85	632'50	1.265'00	12.654'35	
Musara.....	379'35	147'23	143'26	669'84	
Nou.....			302'39	302'39	
Nulles.....	4.921'78	378'02	756'04	6.055'84	
Palma.....	13.263'56	139'87	1.047'04	14.450'47	
Pallaresos.....	2.378'92	191'31	282'62	2.852'85	
Pasanant.....	1.440'57	245'85	711'71	2.398'13	
Pauls.....					
Perafort.....			396'00	396'00	
Perelló.....	7.760'65	825'82		8.586'47	
Pilas.....					
Pimell.....					
Pira.....	1.331'85	299'86	599'72	2.231'43	
Pla de Cabra.....	11.402'12	1.088'23	2.176'47	14.666'82	
Pobla de Mafumet.....	2.148'39	355'59	711'18	3.215'16	
Pobla Masaluca.....	9.672'08		830'65	10.502'73	
Pobla Montornés.....	944'71		633'01	1.577'72	
Poboleda.....	9.315'75	976'00	1.952'00	12.243'75	
Pont de Armentera.....	4.345'69	433'96	1.131'92	5.913'57	
Porrera.....	23.299'31	1.475'57	2.951'14	27.726'02	
Pradell.....	5.990'86	474'77	949'54	7.415'17	
Prades.....	11.627'18	560'90	1.121'80	13.309'88	
Prat de Compte.....					
Pratdip.....	2.040'00	540'25	880'71	3.460'96	
Puigpelat.....					
Puigtiñós.....			513'59	513'59	
Querol.....	2.405'22		1.089'80	3.495'02	
Rasquera.....					
Rourell.....	218'83	215'99	331'98	766'80	
Renau.....	2.430'78	221'99	443'98	3.096'75	
Reus.....	992.353'52	14.234'03	28.944'53	1.035.529'08	
Riba.....	6.063'93	525'34	880'68	7.469'95	
Ribarroja.....	54.624'09	632'72	1.369'00	56.625'81	
Riera.....	852'33	282'36	767'00	1.901'69	
Riudecañas.....	3.718'24	444'80	1.309'60	5.472'64	

PUEBLOS	DÉBITOS			TOTAL	
	Hasta 30 de Junio de 1898-99	Por el semestre de 1899	Por el año de 1900	Pesetas	Cs.
Riudecols.....	245'08			245'08	
Riudoms.....	8.547'14		2.958'97	11.506'11	
Rocafort Queralt.....	2.025'17	190'33	380'65	2.596'15	
Roda de Bará.....	2.991'84	323'13	707'80	4.022'77	
Rodoña.....	3.001'66	354'67	475'45	3.831'78	
Rojals.....	6.264'04	228'97	457'95	6.950'96	
Roquetes.....	59.922'14		2.766'55	62.289'69	
Salomó.....	5.177'92	342'13	684'26	6.204'31	
S. Carlos Rápita.....	4.023'12	552'21	1.724'42	6.299'75	
S. Jaime Domenys.....	229'15		416'21	645'36	
S. Vicente Calders.....	912'58	189'19	41'76	1.143'53	
Santa Bárbara.....	4.474'31		719'58	5.693'89	
Santa Coloma.....					
Santa Oliva.....	5.842'48		631'43	6.473'91	
Santa Perpetua.....	1.544'59	478'87	258'62	2.282'08	
Sarrià.....	13.535'73	1.255'73	2.511'46	17.302'92	
Secuita.....	1.098'48	27'12	754'90	1.880'50	
Selva.....	106.580'03	2.470'26	4.940'52	113.990'81	
Senant.....	1.283'42			1.283'42	
Solivella.....	3.037'94	633'40	1.468'80	5.140'14	
Tamarit.....	16.385'99	523'00	821'00	17.729'99	
Tarragona.....	493.390'88	763'36	18.546'32	512.700'56	
Tivenys.....	24'77		409'93	434'70	
Tivissa.....			396'34	396'34	
Torre Fontaubella.....	625'68	148'22	296'45	1.070'35	
Torre del Español.....	2.540'48	693'50	1.387'00	4.620'98	
Torredembarra.....	1.277'70		630'63	1.908'33	
Torroja.....	8.776'71	658'07	1.316'45	10.750'93	
Tortosa.....	1.055.357'39	5.730'61	13.413'60	1.074.501'60	
Ulldecona.....	1.921'27		3.406'66	5.327'93	
Ulldemolins.....	7.967'47	620'69	588'37	9.176'53	
Vallclara.....	3.019'08	342'84	625'68	3.987'60	
Vallfogona.....	2.442'78		369'08	2.811'86	
Vallmoll.....	4.176'53		1.969'34	6.145'87	
Valls.....	531.859'43	9.436'08	21.086'36	562.401'87	
Vandellós.....	6.464'95	783'38	1.566'76	8.815'09	
Vendrell.....	26.337'28		779'10	27.116'38	
Vespella.....	4.181'58	349'46	638'92	5.169'96	
V.ª Escornalbou.....	947'92		481'08	1.429'00	
Vilanova Prades.....	8.415'23	443'74	887'48	9.746'45	
Vilallonga.....	13.639'27	753'66	1.507'32	15.900'25	
Vilaplana.....	22.707'64	296'46	842'92	23.847'02	
Vilarródona.....	13.545'17	1.408'58	2.617'15	17.570'90	
Vilaseca.....	33.167'09	2.941'17	5.882'34	41.990'60	
Vilaverde.....	3.274'00	534'84	661'75	4.467'59	
Vilabella.....	846'46	720'28	1.265'55	2.831'99	
Villalba.....			584'89	584'89	
Vilella alta.....	2.298'12	297'26	594'52	3.189'90	
Vilella baja.....	1.089'43	349'36	698'73	2.137'52	
Vimbodí.....	11.764'75	1.135'15	1.970'30	14.870'20	
Vinebre.....	128'13		1.126'24	1.254'37	
Viñols.....					
Total general pesetas.	4.736.349'09	102.870'90	261.424'68	5.100.644'67	

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 29 de Enero MINISTERIO DE ESTADO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado entre España y los Estados Unidos firmado el 7 de Noviembre último, por el que España renuncia a favor de los Estados Unidos todo título y derecho que pueda haber tenido al convenirse el Tratado de paz de 10 de Diciembre de 1898 a cualquiera y a todas las islas pertenecientes al Archipiélago filipino que se hallen situadas fuera de los límites fijados en el art. 3.º de dicho Tratado, y especialmente a las islas de Sibutu y de Gaganan de Joló y sus dependencias, mediante el precio de 100.000 dollars.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos nno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Ventura García Sancho é Ibarroado.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de Comercio celebrado entre España y el Japón, y firmado en Tokio el día 28 de Marzo del año anterior. Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Ventura García Sancho é Ibarrodo.

(Gaceta del 31 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucional REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1901.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para aumentar esta fuerza el tiempo que juzgue necesario, siempre que los gastos no excedan de los créditos consignados en presupuesto, y para conceder licencias temporales en la época y forma que estime conveniente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Eizares.

(Gaceta del 29 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Saturnino Delgado en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valencia, decretada por V. S. en 15 de Noviembre de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Valencia D. Saturnino Delgado Gómez, resultando de los antecedentes remitidos:

Que el Ayuntamiento del expresado pueblo de Valencia, provincia de Sevilla, designó una Comisión de su seno para que inspeccionase la Administración de Consumos, y después de reunir los datos necesarios, dicha Comisión manifestó que D. Saturnino Delgado Gómez, desde que tomó posesión del cargo de Alcalde en 1.º de Julio de 1899 al 30 de Junio del siguiente año, no ha satisfecho cantidad alguna por el consumo de su casa y ganados, ni aparece concertado con la Administración de dicho impuesto; y de que desde 1.º de Julio último hasta 31 de Diciembre de 1900 aparece concertado en una cuarta parte menos de lo que pagaba antes de ser designado para el cargo de Alcalde; resultando asimismo que el Sr. Delgado Gómez no figura con cuota alguna por pecuaria, siendo público y notorio que tiene ganado vacuno, caballar y de otras clases.

Unidas al expediente las oportunas

certificaciones, acreditativas de los hechos denunciados, y pasado al Gobernador de Sevilla, informó la Comisión provincial reconociendo la exactitud de los cargos que resultaban contra el expresado Alcalde, el cual ha incurrido en la responsabilidad que determina el art. 198 de la vigente ley Municipal, propuso la suspensión de D. Saturnino Delgado en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y se remitiese el expediente á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiera lugar.

El Gobernador, de acuerdo con esta propuesta, decretó la suspensión del referido Alcalde con fecha 15 de Noviembre último, elevando los antecedentes al Ministerio, que ordenó se diese audiencia al interesado, el cual compareció, presentando un recurso de alzada contra el acuerdo recaído, alegando no ser exactos los hechos denunciados, á cuyo efecto presenta el convenio celebrado con el Administrador del impuesto de consumos para el año económico de 1899 á 900 en 100 pesetas anuales; niega asimismo que él tenga ganado alguno, pues los que utiliza son de la propiedad de su padre político, y por último, manifiesta que, si bien paga menor cuota de consumos que la que antes satisfacía, es por haber venido á menor fortuna.

Con tales antecedentes pasó el asunto á la Sección correspondiente del Ministerio, que propone que antes de resolver en definitiva se oiera á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que con posterioridad se ha remitido una instancia de los Concejales de dicho Ayuntamiento, llamando la atención acerca de la inexactitud de los documentos presentados por el Alcalde.

Esta Sección, examinados los hechos expuestos, y vistos los artículos 189 y 198 de la vigente ley Municipal, empezará por hacer notar la contradicción que existe entre la certificación expedida por el Administrador del impuesto de consumos, que obra en el expediente instruido, y la hoja de convenio presentada por el Sr. Delgado, pues mientras la primera niega aparezca concertado dicho señor, en la segunda se expresa abonará 100 pesetas anuales por razón del indicado impuesto.

Por lo tanto, es indudable que uno ú otro documento adolecen de falsedad, debiendo depurarse este extremo por los Tribunales, á los que habrán de remitirse dichos antecedentes para que resuelvan lo que proceda.

Mas sea cualquiera de dichos documentos el fehaciente é indubitable, no por ello se aminora ni menos desaparece la responsabilidad en que ha incurrido D. Saturnino Delgado, puesto que siempre resultará que desde que ejerce el cargo de Alcalde paga menos cuota por consumos de la que venia satisfaciendo antes de ser elegido; y como el art. 198 de la ley Municipal ya citado consigna que se da acción para perseguir como fraude ó exacciones ilegales á los Concejales que en el año de serlo paguen menor cuota de la que antes de ser elegidos adeudaban por iguales conceptos, sin acreditar debidamente hayan sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar la rebaja, es evidente que el Alcalde de Valencia ha incurrido en esta responsabilidad, toda vez que no ha acreditado haber sufrido pérdidas en sus intereses que justifiquen la diferencia de cuota que satisface desde que fué designado para dicho cargo.

Por otra parte tampoco ha logrado desvirtuar el cargo que en el expediente resulta de no abonar cuota alguna por pecuaria, pues su afirmación de no ser de su propiedad los gana-

dos que posee, no ha sido comprobada de un modo cumplido y satisfactorio, de donde resulta que procede la suspensión decretada por el Gobernador de Sevilla, como asimismo la remisión de todo lo actuado á los Tribunales, para que depuren los graves hechos que quedan de manifiesto, exigiendo las responsabilidades que á juicio de los mismos se deduzcan.

En su consecuencia, y como conclusión de lo expuesto, la Sección es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión de D. Saturnino Delgado Gómez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valencia, y acordar su destitución, en la forma que determina el art. 191 de la ley Municipal vigente, sin perjuicio de pasar los antecedentes á los Tribunales, tanto para exigir á dicho funcionario las responsabilidades que procedan, como para las que resulten de la contradicción que existe entre las certificaciones que obran en el expediente relativas á si medió ó no concierto con el expresado Alcalde para el pago del impuesto de consumos en el año económico de 1899 á 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 303

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Como con la reducción de los días de prórroga establecida por la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado, resulta una gran aglomeración de contribuyentes en el partido de Tortosa, haciéndose por tanto difícil la recaudación, á fin de dar facilidades al contribuyente para que pueda satisfacer sus cuotas, esta Tesorería, á propuesta de la Sociedad anónima de servicios públicos en esta provincia, ha acordado restablecer la capitalidad de la segunda zona del citado partido en Uldecona, la cual comprende los pueblos de Alcanar, Aldover, Alfara, Amposta, Cenia, Cherta, Freginals, Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Pauls, Roquetas, San Carlos, Santa Bárbara y Uldecona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes.

Tarragona 1.º de Febrero de 1901.—El Tesorero, Miguel García Ponte.

Núm. 304

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes é impuestos sobre inquilinatos, atildadas y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á con-

tinuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan:

Ametlla.—5 al 7, de siete á trece; Recaudador D. Alejo Cicujano, local Casa Consistorial.

Aldover.—8 y 9, de ocho á doce y de quince á diez y siete; Recaudadores D. Andrés Celma y D. Justo Celma, local id.

Mas de Barberáns.—13 al 15, de ocho á doce y de quince á diez y siete; Recaudadores los mismos, local id.

Cherta.—20 al 22, de ocho á doce y de quince á diez y siete; Recaudadores los mismos, local id.

Masroig.—11 y 12, de siete á trece; Recaudadores D. Salvador y Enrique Arbós y Ramón Folch, local id.

Mora la Nueva.—11 y 12, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Amposta.—9 al 12, de ocho á catorce; Recaudadores D. Germán Adell y D. Agustín Montoliu, local el de costumbre.

San Carlos.—5 al 7, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local idem.

Cenia.—10 al 13, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local idem.

Godall.—7 y 8, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local id.

En Tarragona se intentará la cobranza á domicilio hasta el día 25 por los Auxiliares D. Pedro Gibert, D. Vicente Ferrer y D. Baldomero Rovira.

Tarragona 4 de Febrero de 1901.—Por el Arrendatario de Contribuciones, Tomás Albiac.

Núm. 305

Don Juan Bautista Pedret Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 30 de Enero de 1901.—Juan Bautista Pedret.

Núm. 306

Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos

con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.457'74 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 30 de Enero de 1901.—Tomás Salvat.

Núm. 307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetes

Resultando de ignorado paradero los mozos Isidro Aguiló Rosell, Dámaso Cabrera Estellé, José Curto Montesó, José María Cua Nomen, Manuel Pla Martí, Rufo Princep Chendre, José Mayor Llobera, Cornelio Roig Ciércoles, Pedro Brull Climent, Manuel Llasat Foguet, Agustín Cardona Roca, Juan Andreu Castells, Carlos Zaragoza Subirats, Juan Jardí Trullen, José Jarque Jarque, Enrique Beneito Accensi, Pedro Alguero Martí, José Cortiella Alemany, Ramón Ayora Pla, Mannel Castellá Malleu, José Rodríguez Valls, Juan Capera Cervera, José Lleixá Gassol, Rafael Ripollés Llobera, Francisco Tallada Vidiella, Enrique Fabregat Ventura, Francisco Pla Arasa, Miguel Pastó Teresina, José Sánchez Cugat, Juan Bautista Princep Cabrera, José Cabanes Suñé y Ramón Querol Gil, se les cita para que á las nueve del día 9 del actual comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar el acto de dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento, toda vez que dichos mozos han sido incluidos en el mismo como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, á fin de que por sí mismos, ó en su defecto sus padres, parientes más cercanos, amos ó encargados puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes; advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluidos del alistamiento previo el oportuno expediente de ignorado paradero, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar, ya que á las siete del día 10 de los corrientes se celebrará el sorteo general de los mozos alistados en el reemplazo del presente año, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VII de la referida ley.

Roquetes 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Colomé Espuny, natural de ésta, nacido en 8 de Mayo de 1881, hijo de Antonio y de Tomasa, y de Enrique Montagut Miró, nacido en 13 de Octubre del propio año, hijo de Ramón y de Teresa, incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres ó parientes más cercanos, amos ó encargados de quien dependan, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 9 del actual, á las nueve de la noche, para proceder al cierre definitivo del alistamiento, y el día 10 del mismo mes, á las siete de su mañana, para la celebración del sorteo, al objeto de que puedan alegar en la primera sesión lo que tengan por conveniente respecto á su exclusión del

citado alistamiento, ó de lo contrario se confirmará su inclusión en el mismo, y en la segunda para presenciar el acto del sorteo.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos estuvieren incluidos en sus respectivos alistamientos ó residieren ellos, sus padres ó encargados en alguno de los mismos, se servirán manifestarlo y hacer uso de los derechos que concede la vigente ley de Reemplazos, al objeto de que este Ayuntamiento pueda obrar con justicia y acierto en el alistamiento de dichos mozos.

Montbrío de Tarragona 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ignacio Sementé.

Núm. 309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falsset

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Dionisio Ferrando Flores, hijo de Ramón y Francisca; Luis Agulló Escosura, hijo de Buenaventura y Clara; Modesto Cerverelló y Arbós, hijo de Francisco y Teresa, y Jaime Guerola Jardí, hijo de Jaime y Teresa, que figuran en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, como á comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de reemplazos, se les cita por medio del presente edicto para que se presenten en esta Alcaldía personalmente ó por persona que les represente, á exponer lo que tengan por conveniente antes del cierre del citado alistamiento, que tendrá lugar á las diez del día 9 de Febrero próximo. Se les cita igualmente para el acto del sorteo, que tendrá efecto á las siete del día 10 del mencionado mes de Febrero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Falsset 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Rull.

Núm. 310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Vicente Jarque Pizón, hijo de Miguel y Serafina, nacido en 19 de Abril de 1881, y José Queralt Padrell, hijo de José y María, nacido en 7 de Septiembre de 1881, habiéndose ausentado de este pueblo hace más de diez años, ignorándose por completo su actual residencia, se les cita para que antes del día 9 de Febrero próximo, á las diez, comparezcan ante esta Alcaldía para la rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer se acordará su exclusión reputándose muertos y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Morell 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de este año el mozo de ignorado paradero José Tarrida Balcells, hijo de José y Raimunda, se le cita para que acuda á las diez del día 9 de Febrero ante este Ayuntamiento para exponer lo que tenga por conveniente.

Santa Perpetua 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Terminados los repartimientos del cupo de consumos y el de la distribu-

ción gremial de líquidos para el actual año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes juzguen oportunas.

La Palma 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Abella.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y sal, el de la distribución gremial de líquidos y el padrón de cédulas personales y el general vecinal de este distrito municipal para el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que los interesados estimen por procedentes.

San Vicente dels Calders 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Lluch.

Núm. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná

Verificado en sesión pública ordinaria del día 20 del anterior el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, á tener de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Jaun Coll Galofré y D. Pablo Ravell Calaf

Sección 2.ª—D. Juan Talisá Camprubí, D. Juan Coll Vallvé y D. José Puig Canals.

Sección 3.ª—D. Juan Casabona Coll, D. José Miracle Sanabra y D. Lorenzo Ferrerons Vidal.

Rodoná 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 315

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro el cual se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Rodoná 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Se halla confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir el actual año de 1901, y estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán aducir reclamaciones.

Freginals 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Confeccionado el padrón de cédulas personales para 1901, estará de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 319

CÉDULA

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy en méritos de juicio declarativo seguido en este Juzgado por D. Pablo García, Procurador del Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, sobre reclamación de cantidades, por la presente se hace saber á los ignorados herederos de D. Gonzalo García Clavell, que en la tercera subasta celebrada ante este Juzgado el día diez y nueve del actual se presentaron postores para las dos fincas situadas en Catllar, siendo rematada la casa de la calle de Francia en setecientas pesetas y la pieza de tierra de la partida «Cocóns» en quinientas cincuenta pesetas, y las dos piezas de tierra que radican en el término municipal de esta ciudad, lo fueron igualmente la de la partida «La Budallera» en seiscientos cincuenta pesetas, y la de «Vildegats» en cuatro mil setecientas cincuenta, y como los citados precios no llegan á las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, no se aprobó el remate; apercibiéndoles que si dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia no pagan al acreedor liberando los bienes ó presentan persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido, se aprobará dicho remate mandándolo llevar á efecto.

Tarragona veinte y nueve de Enero de mil novecientos uno.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 320

EDICTO

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Gaudesa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Masdeu y Coso, natural de Corbera, provincia de Tarragona, que falleció en la ciudad de Sima (Panamá), el diez de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda justificando su derecho; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio legal procedente.

Por D. Juan Todo Bosquet, mayor de edad, esposo de D.ª María Teresa Masdeu y Coso, vecinos de Corbera, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato del D. Ramón Masdeu y Coso á favor de los hermanos del mismo D.ª María Teresa, D.ª María Vicenta y Don Lorenzo Masdeu y Coso.

Dado en Gaudesa á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.